

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0104-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Independiente.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de septiembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Eliminar la disposición que establece que las firmas de apoyo ciudadano para candidaturas independientes no se computarán cuando no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.) o de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 385.</b></p> <p><b>1.</b> Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.</p> <p><b>2.</b> Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>...</p> <p><b>b)</b> No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;</p>	<p>Se somete a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso b) del numeral 2 contenido en el artículo 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>IV. Texto normativo propuesto</b></p> <p><b>Artículo 385.</b> Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>...</p> <p><b>b) Se deroga.</b></p>
	<p><b>V. Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>